



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

OFICIAL

J. A.
Piso 4.
Banco Vitalicio
Madrid
CONCERTADO

Número 117

Jueves 25 de Mayo

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 136, del día 15 de Mayo de 1944, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de Mayo de 1944 sobre medios de defensa contra la plaga del escarabajo de la patata.

Ilmo. Sr.: Las medidas de defensa adoptadas contra la plaga vulgarmente conocida por «escarabajo de la patata», ocasionada por el crisomélido «Leptinotarsa decemlineata Say», desde la comprobación de los primeros focos en España, han permitido retardar la marcha natural de la invasión, a juzgar por la velocidad de dispersión que tuvo en los países originarios de América y en las invasiones de otras naciones europeas, no obstante las múltiples circunstancias desfavorables que concurrieron para evitar o atenuar la eficacia de los resultados deseados, entre las cuales se destacan la amplia línea de penetración de la plaga a lo largo de la frontera con Francia y las condiciones que creó para los planes de lucha nuestra pasada guerra, agravadas después por las derivaciones de la actual contienda europea.

La naturaleza de la plaga, por su carácter dispersivo y condición colonizadora, impide en las invasiones generalizadas cortar de manera radical el avance progresivo, por lo que, ante la necesidad de reducir los daños que pueda ocasionar en las zonas infectas y para retardar los perjuicios del aumento del área de invasión, es preciso dictar normas que aseguren el obligado cumplimiento de disposiciones vigentes y de prácticas recomendadas, con el fin de que la producción de patata, por su importancia y volumen en la economía nacional quede defendida de tal riesgo, al mismo tiempo que se favorece la de otros cultivos directa o indirectamente afectados.

En armonía, por tanto, con los preceptos de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, Decreto Ley de 20 de Junio de 1924, Decreto de 4 de Febrero de 1929 y Decreto de 13 de Agosto de 1940, como disposiciones básicas, en cuanto es de aplicación a

la defensa sanitaria de los cultivos, así como con las Ordenes e instrucciones complementarias dadas para su cumplimiento, se hace resaltar las obligadas actuaciones y colaboraciones de organismos locales interesados en la vigilancia y ejecución de los trabajos de defensa, para que el mejor resultado de éstos responda a los propósitos y no sean tampoco estériles los auxilios del Estado al velar por la conservación y mejora de la producción agrícola.

Por lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Calificada la plaga del «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*, Say) como calamidad pública, conforme al artículo noveno del Decreto de 13 de Agosto de 1940, se considerarán de utilidad pública cuantas medidas se adopten para evitar, contener o combatir la invasión, difusión y propagación de la misma.

2.º Las Juntas locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas locales de Plagas del Campo, según el Decreto de 29 de Abril de 1927, están obligadas, en armonía con el artículo segundo de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908, a la vigilancia de los cultivos, para observar si existen focos no denunciados y deficientemente tratados, y aplicar las medidas que procedan. A tal efecto, y para que no haya dilación en el oportuno cumplimiento, los Presidentes de las mismas, hoy Alcaldes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán a la Junta, que designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes, pudiendo tener como auxiliares obreros especializados con el carácter de Veedores locales.

3.º Están también obligados a denunciar la plaga, conforme al artículo tercero de la Ley citada, los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajo o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de montes, Rurales, particulares, etc.), todos los cuales deberán denunciar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

4.º Sea cualquiera la fecha de la denuncia, la obligación de comenzar los trabajos de lucha que sean prác-

tica corriente, es inmediata a la existencia de la plaga, y los interesados a quienes afecten tales trabajos deberán ejecutarlos voluntariamente y sin demora, pues como causa justificativa de ésta no se considerará la falta de notificación por las Alcaldías o Juntas locales, ni la de previa comprobación por el personal agrónomo, considerándose no obstante, como apercibidos y requeridos por la presente Orden para efectuarlos.

5.º A los efectos de obligatoriedad de ejecutar los trabajos el propietario que no lleve directamente la explotación de su finca infecta, se entenderá sustituido por la persona que tenga la responsabilidad y el aprovechamiento del predio a título de arriendo o de cualquiera otra modalidad de llevar la explotación de la finca.

6.º Denunciado un foco, la Junta local pasará inmediatamente aviso al cultivador del predio o su representante local, para que, en el plazo máximo de dos días, comience los trabajos y quede debidamente saneado el campo, dentro del tiempo compatible con los periodos o fases de vida aérea del insecto en cada uno de los ciclos biológicos. De no cumplirlo, lo hará la Junta con cargo al interesado, visando la Jefatura Agronómica la cuenta justificativa.

7.º Las Juntas locales organizarán el Servicio de vigilancia para la comprobación de focos y ejecución de trabajos necesarios, siguiendo las instrucciones de la Jefatura Agronómica.

De comprobar focos no denunciados y que por su estado o densidad presupongan un abandono cierto en la observación y saneamiento que son obligatorios para el interesado, motivará para éste la correspondiente sanción. Tanto para estos casos, como de comprobarse demoras en la iniciación o la interrupción de los trabajos que debían realizarse, darán al interesado o su representante local, un plazo que incluso puede ser de cuarenta y ocho horas, para iniciarlos o reanudarlos, pues de no hacerlo, se encargarán las Juntas locales, pasándole cuenta justificativa visada por la Jefatura Agronómica.

8.º En relación con las medidas de defensa y previsión contra la plaga se considerarán tres zonas: la de «invasión o de defensa», constituida por los términos municipales declarados infectos al comprobarse la plaga, y los que por ser limítrofes con éstos, resulten en su totalidad envueltos por otros infectos; la de

«protección», determinada por un radio no inferior a 25 kilómetros, a partir del límite o línea avanzada de la primera y la de «precaución», fijada por otro radio de 25 kilómetros desde el límite de la anterior.

9.º En la zona de defensa serán de aplicación para la lucha contra la plaga los medios culturales, mecánicos, físicos, químicos y biológicos que la técnica aconseje, conforme a las normas que la Dirección General de Agricultura determine para los planes generales de campaña.

La vigilancia y aplicación de tales medios de lucha serán extensivos no solo a la patata, sino a cuantas otras plantas sean también atacadas, cualquiera que fuese el sistema o medio seguido en la producción o explotación de las mismas.

10. En las «zonas de protección y de precaución» se atenderá a la vigilancia periódica de las plantas afectadas por la plaga, y particularmente en la primera, en las proximidades a la zona invadida, sin perjuicio de aplicar otras medidas que fueran recomendadas.

11. Tanto la zona de defensa como la de protección quedarán además sometidas a las normas restrictivas que la técnica aconseje en relación con el libre cultivo, comercio y circulación de la patata y de cuantas otras plantas afecte la plaga, así como en lo referente a condiciones exigidas, por disposiciones vigentes, para el comercio de plantas o partes de las mismas (árboles, arbustos, tubérculos, bulbos, estacas, rizonas, etc.), cuando fueran originarias de referidas zonas.

12. Atendiendo a la necesidad y oportunidad de efectuar los trabajos de defensa, las Jefaturas Agronómicas determinarán los adecuados en cada término según la extensión e intensidad de la invasión, pudiendo declarar de urgencia la ejecución, tanto para el comienzo de los mismos como para el plazo en que se hayan de realizar; y de existir demora injustificada por los interesados, se efectuará, a cuenta de éstos, por las Juntas locales.

13. Para la efectividad de las actuaciones encomendadas a las Juntas locales, en cada término municipal deberá preverse la constitución de un equipo comunal para los tratamientos, con adecuado depósito de insecticidas y material de aplicación, atendiéndose tales gastos y conexos con derrama entre los cultivadores de patatas y otras plantas que sean atacadas, proporcionalmente a la su-



perficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios y estímulos que puedan concederse.

Los presupuestos de vigilancia y previsión que formulen las Juntas locales al comienzo de cada campaña, así como los imprevistos que demande el desenvolvimiento de la misma, serán remitidos a la Jefatura Agronómica para su examen y aprobación, y las cuentas justificativas de la inversión serán posteriormente censuradas y aprobadas por la misma Jefatura.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas, y para el mejor cumplimiento de su cometido podrán contar con la colaboración de las organizaciones agrícolas locales legalmente constituidas, sin que por ello deje de substituir la responsabilidad inherente a sus funciones regladas.

14. Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, las Juntas locales, como organismos oficiales, podrán recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación por la Jefatura Agronómica, como delegada de este Ministerio, y el conocimiento o audiencia previa del interesado, el cual, en caso de disconformidad, podrá impugnar lo reclamado, haciendo el depósito del importe de la liquidación impugnada.

Para la admisión y resolución de los recursos de súplica, apelación y alzada se seguirán los mismos trámites que para el régimen de sanciones.

15. Las Jefaturas Agronómicas atenderán con el personal agrónomo y auxiliar a la organización del Servicio, inspección y comprobación, efectuando la vigilancia periódica de las actuaciones de las Juntas locales y de los particulares para el normal desenvolvimiento de los trabajos y eficaz aplicación de las medidas recomendadas.

Terminada la campaña anual, redactarán la Memoria expositiva de la labor realizada y del resultado de los trabajos, como base del plan de previsión para lo sucesivo.

16. Al comienzo de cada año, las Jefaturas Agronómicas formularán los planes y presupuestos generales de la campaña y los de previsión que aconsejen las zonas de protección y precaución, fijando los elementos que se precisen para desarrollarla, así como también los que necesiten aportar los particulares y Juntas locales, ya se trate de elementos de libre adquisición o de los que su comercio esté regulado.

En relación con el plan, se acordarán por el Estado las aportaciones y auxilios procedentes, para cuya concesión se tendrá en cuenta las actuaciones y colaboración de las Juntas locales e interesados, puesto que la participación es obligatoria en la ejecución de los trabajos; y en todos los casos, para conceder los beneficios y cualquiera otro derecho conforme a las disposiciones vigentes, es necesario que los interesados hayan declarado la plaga.

17. La falta o negligencia de cuanto se preceptúa por Juntas locales o interesados será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las sanciones que los Gobernadores civiles apliquen, conforme a los artículos 3.º y 5.º de la Ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908.

Asimismo serán de aplicación las sanciones previstas en el apartado 9.º del Decreto de 20 de Junio de 1924, con las demás restricciones inherentes al comercio y transportes procedentes de las zonas afectadas por la plaga.

Contra todas las sanciones citadas cabrá recurso de súplica ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y recursos de apelación y alzada ante el Director general de Agricultura y Ministro; siendo necesario para la tramitación de los recursos que a los mismos se acompañe el justificante del depósito de la multa impugnada.

18. Por el Servicio de Defensa Sanitaria de la patata y la Delegación especial del mismo, se continuarán los trabajos de observación y aplicación necesarios, así como los de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigación Agronómicas.

19. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y excitarán a las Autoridades, Organismos, y particulares el más exacto cumplimiento, aplicando asimismo las sanciones autorizadas.

20. La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que requiera el Servicio, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del Presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Mayo de 1944.—
PRIMO DE RIVERA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 1700

En el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 19 de Mayo de 1944, se publica la siguiente Circular:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 460 por la que se modifica el artículo quinto de la 436 y se señalan los días de sacrificio de ganado y de venta de la carne y sus despojos.

Fundamento

La situación actual del ganado en relación con las necesidades del abastecimiento aconseja el aumento en los días de sacrificio de aquél, y, por consiguiente, de los de venta de sus carnes y despojos.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

a) Días de sacrificio y consumo

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular se autoriza el sacrificio del ganado de abasto en los Mataderos municipales durante los días comprendidos entre el lunes y viernes de cada semana, ambos inclusive, y la expendición al público de la carne y sus despojos, desde el martes al sábado, también inclusive, sin que pueda por ningún concepto, ni a pretexto de sobrante venderse en días que no correspondan a los incluidos anteriormente.

El consumo en establecimientos

colectivos, tanto del Sindicato de Hostelería como los restantes, podrá verificarse en los días autorizados para la venta al público, según lo dispuesto en el párrafo anterior, con la única excepción de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

b) Modifica art. 5.º de la Circular 436

Art. 2.º La presente disposición modifica lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular número 436, de fecha 22 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 57).

Madrid, 13 de Mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Delegado Nacional de Sindicatos.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1821

Recaudación de Contribuciones

TESTIMONIO

Manuel López Criado, Instructor del expediente de apremio seguido contra los herederos de paradero desconocido de don Sebastián Tosina Tesoro.

Certifico: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente dice:

DILIGENCIA

En la villa de Torremocha a las trece horas del día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, yo el Instructor de este expediente en presencia de los testigos don Manuel Román Nevado y don Lorenzo Ovejero, mayores de edad y de esta vecindad, he leído en alta voz en los estrados de esta oficina ejecutiva la cédula de notificación de embargo de fincas, dirigida contra los herederos de paradero desconocido de don Sebastián Tosina Tesoro, contra los cuales se sigue este procedimiento por débitos del causante por estar dichos herederos declarados en rebeldía con arreglo a lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Y para que conste y acreditar la notificación, extiendo la presente diligencia que firman los testigos presentes, de que certifico.—Testigo, Manuel Román.—Testigo, Lorenzo Ovejero.—El Agente, Manuel López.—Rubricados.

Lo copiado concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edicto de este Ayuntamiento, extiendo el presente testimonio por duplicado en Torremocha a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica contra los herederos de paradero desconocido de don Sebastián Tosina Tesoro, le han sido embargado para cobro de expresado débito, las siguientes fincas rústicas:

Parcela de tierra con dos de este término municipal de Pozuelo, dieciséis áreas y diez centiáreas; linda por Norte y Este, con camino; Sur, herederos de Sebastián Barroso, y Oeste, camino.

Segunda.—Parcela de tierra al sitio Zahurda, del mismo término que la anterior, de cabida una hectárea, doce áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda por Norte, María Tesoro Cortés; Este, Francisco Márquez Rivera; Sur, Francisco Márquez Rivera, y Oeste, herederos de Sebastián Barroso.

Y para justificar la grava de dichos bienes a expresados herederos de paraderos desconocidos que fueron declarados en rebeldía por no haber comparecido en el expediente a pesar de haber sido requeridos para ello mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, n.º 92, de fecha veinticuatro de Abril próximo pasado, se extiende la presente diligencia por duplicado en Torremocha a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Agente, Manuel López.

1817

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 36

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 207 Josefa Barrado Muñoz, M. Militar.
 - 208 Felipa Paniagua Díaz, idem.
 - 209 Valentina Guardado Maisanave, idem.
 - 210 Eusebia Terrón Flores, idem.
 - 211 María de las Nieves Bizarro Roa, idem.
 - 212 Fernando Megías Gómez y esposa, idem.
 - 47 José Moya Naarro, retiros.
 - 48 José Díaz Galeas, idem.
 - 49 Justiniano García Hernández, idem.
 - 50 Lucio Gallego Morcillo, idem.
 - 51 Jacinto Cedillo Verdejo, idem.
 - 52 Lorenzo Sánchez Manzano, idem.
 - 53 Rogelio Iglesias Acosta, idem.
 - 54 Santiago Ramos Pérez, idem, traslado.
 - Hilario Márquez González, oficio rectificación orden.
 - Guzmán Cambero Jorna, idem idem.
 - Francisco González Sánchez, idem idem.
- Cáceres, 23 de Mayo de 1944.—
El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

1827

TESORERIA

El Sr. Recaudador Provincial de Contribuyentes e Impuestos, me participa haber cesado como Recaudador Auxiliar de la Primera Zona de Hoyos, don Gabriel Tapia Bernal.

Aceptado el cese de referencia por esta Tesorería, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 23 de Mayo de 1944.—
El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

1825



DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES

INTERVENCIÓN

(Investigación)

IMPUESTO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA RADICANTE EN LA PROVINCIA

UVA

En virtud de la facultad que concede el Estatuto Provincial a esta Corporación para investigar sus arbitrios, y en relación con las Ordenanzas que gravan la riqueza radicante en la provincia, en lo referente a UVA, ejercicios de 1940, 1941, 1942 y 1943, dada la inexactitud u omisión de las declaraciones prestadas por los contribuyentes, practicadas las liquidaciones correspondientes a éstos, la Comisión Gestora Provincial en sesión de 29 de Abril último, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia mentadas liquidaciones, las que servirán de notificación a los interesados para que en el improrrogable plazo de OCHO DIAS, presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, acompañando los documentos oficiales que sirvan de base para tal reclamación; transcurrido que sea dicho plazo estas cuotas serán firmes y exigibles, procediéndose acto seguido, a la recaudación voluntaria de estas cantidades.

(CONTINUACION)

CONTRIBUYENTE	AÑO			
	1940	1941	1942	1943
	Pstas.	Pstas.	Pstas.	Pstas.
MALPARTIDA DE PLASENCIA				
Segunda Relación				
Justo Vivas Recio.....	6	24	30	36
Florencio Cancho Recio.....	8	32	40	48
Isabel García García.....	2 50	10	12 50	15
Angel Fernández Pastor.....	1 50	6	7 50	9
Viuda de Regino García Sánchez.....	7	28	35	42
Viuda de Loreto Vivas Recio.....	15	60	75	90
Segundo Vivas Recio.....	5	20	25	30
Viuda Manuel García Fernández.....	5	20	25	30
Hipólito Vivas Oliva.....	4	16	20	24
Antonio Cerro Serrano.....	3	12	15	18
Raimundo Almendral Canelo.....	1	4	5	6
Francisco Almendral Canelo.....	1	4	5	6
Eustaquio García Mateos.....	1	4	5	6
Jacinto Serrano García.....	2	8	10	12
Benito Sánchez Sánchez.....	1	4	5	6
José Fernández Recio.....	3 50	14	17 50	21
Emilio García Fernández (menor).....	1 50	6	7 50	9
Agueda García Recio.....	8	32	40	48
Antonina Vivas Recio.....	5	20	25	30
Esteban Sánchez García.....	3 50	14	17 50	21
Juan Cancho Mateos.....	1	4	5	6
Agustín Fernández García (mayor).....	5	20	25	30
Emilio Fernández García (mayor).....	7	28	35	42
Viuda de Eduardo García García.....	5 50	22	27 50	33
Mercedes Serrano Cancho.....	1 50	6	7 50	9
Simplicio Pereira Sánchez.....	1 50	6	7 50	9
Melitón Vivas Oliva.....	1 50	6	7 50	9
Martín Fernández García.....	3 50	14	17 50	21
Hipólita Cerro Almendral.....	1 50	6	7 50	9
Isidoro Carlos Serrano.....	1	4	5	6
Marcelo Serrano Pastor.....	1	4	5	6
Manuela Manjón Martín.....	5	20	25	30
Gregorio Oliva Muñoz.....	1	4	5	6
Felipe Rodríguez Tejeda.....	1	4	5	6
Rafael Rodríguez Mateos.....	2	8	10	12
Rosario Fernández Sánchez.....	3	12	15	18
Sofía Fernández Nora.....	3	12	15	18
Viuda Julio Vivas Cancho.....	5	20	25	30
Francisco Rodríguez Barrado.....	1	4	5	6
Pascual Martín Fernández.....	2	8	10	12
Pedro García Recio.....	1 50	6	7 50	9
Juan Fernández Pastor.....	33	132	165	198
Nazario Núñez Manzano.....	5	20	25	30
Miguel Romero Almendral.....	2	8	10	12
Julián García Serrano.....	2	8	10	12

Se interesa de los Sres. Alcaldes, den la mayor publicidad a este anuncio y en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento, de los contribuyentes interesados, para que en modo alguno puedan alegar ignorancia de las cuotas asignadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Mayo de 1944.—El Preidente, Francisco González Toril.

1559

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

URBANA

Aprobado por la Superioridad con fecha 29 de Abril próximo pasado, la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villar de Plasencia, se previene que el plazo para entablar reclamación en solicitud de revisión general de los trabajos por existencia de errores técnicos, es de un año, a partir de la fecha de aprobación de los trabajos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Ayuntamiento de Villar de Plasencia, siendo el único facultado para solicitar dicha revisión en armonía con el citado precepto legal.

Cáceres, 22 de Mayo de 1944.—El Administrador, Santiago Rodríguez. 1826

Instituto Nacional de Colonización

ANUNCIO DE SUBASTA

Por la presente se anuncia en pública subasta del aprovechamiento de DOSCIENTOS VEINTICINCO QUINTALES METRICOS de corcho de reproducción y de bornizo existentes sobre el arbolado de alcornoques de la finca afecta al Instituto Nacional de Colonización denominada «Mirabel» sita en el término municipal del mismo nombre (Cáceres), y con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Delegación del mencionado Instituto en Talavera de la Reina, calle de San Miguel, núm. 4.

La subasta se verificará en dichas oficinas el día 15 de Junio del corriente año, a las trece horas, debiendo hacer los licitadores sus proposiciones por pujas a la llana, durante el plazo de media hora a partir del momento en que se declare abierta la subasta.

El Ingeniero Jefe, Rebuelta.

(18'20 pstas.)

1830

Alcaldías

HERVAS

Convocatoria de oposición

Este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias, ha acordado proveer, en propiedad, las plazas vacantes del personal administrativo, que se indican, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Comprende esta convocatoria las plazas vacantes que se relacionan: Depositario de Fondos, con el haber anual de tres mil pesetas (3.000). Administrador de Exacciones, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas (3.500).

Oficial 2.º, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas (3.500).

2.ª La plaza de Administrador de Exacciones se considera a todos los efectos administrativos de igual categoría y con iguales deberes y derechos, que las de Oficiales 2.º que fi-

guran en la Plantilla de Personal siendo facultad del Ayuntamiento, a propuesta de la Secretaria, acordar libremente cuando así sea conveniente, en interés de los servicios a que se refiera los oportunos traslados, con referencia al Administrador de Exacciones y Oficiales 2.º.

3.ª Las plazas indicadas se proveerán precisamente entre españoles, con arreglo a los preceptos de la Orden ya mencionada, disposiciones complementarias y acuerdos municipales, distribuyéndose las vacantes en el orden que sigue:

Grupo 2.º—Oficiales provisionales o de complemento con posesión de la medalla de la campaña: Depositario de Fondos.

Grupo 3.º—Ex Combatientes con posesión de la medalla de la campaña: Administrador de Exacciones.

Grupos 4.º y 5.º—Ex Cautivos huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos: Oficial 2.º

4.ª Señalar el día 2 de Octubre de 1944, para dar comienzo a los ejercicios de estas oposiciones, los que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, dando principio a las diez horas.

5.ª Las instancias de los que pretendan tomar parte en citadas oposiciones, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, y dirigidas a este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia. A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar veinticinco pesetas (25), por derechos de inscripción.

6.ª Los solicitantes deberán acreditar con los documentos que acompañarán a la instancia, cuya documentación se hallará debidamente timbrada, los requisitos que siguen, sin perjuicio de la presentación voluntaria de los certificados o escritos que justifiquen méritos o servicios especiales.

Para la plaza de Depositario de Fondos

a) Ser oficial provisional o de complemento, con posesión de la medalla de la campaña.

b) Tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 50.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

ch) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

e) Promesa de constitución de fianza, en la proporción que determina la Ley de 23 de Noviembre de 1940 o en su defecto, ofrecimiento de fianza personal, en la misma proporción, en el que deberá constar la conformidad del fiador o fiadores propuestos y la aceptación de este Ayuntamiento.

Para la plaza de Administrador de Exacciones

a) Ser Ex Combatiente, con posesión de la medalla de la campaña.

b) Tener cumplida la edad de 18 años sin exceder de 35.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

ch) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.



e) Promesa de constitución de fianza, por la cantidad de tres mil pesetas (3.000), o en su defecto ofrecimiento de fianza personal, por la cantidad de diez mil pesetas (10.000), en el que deberá hacer constar la conformidad del fiador o fiadores propuestos y la aceptación de este Ayuntamiento.

Para la plaza de Oficial 2.º

a) Ser Ex Cautivo por la causa nacional que haya luchado con las armas por la misma o haya sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acredite su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio; o ser huérfano o persona económicamente dependiente de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

b) Tener cumplida la edad de 18 sin exceder de 35.

c) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

ch) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

7.ª Si dentro de algunos de los Grupos expresados no se presentase ningún opositor, la plaza a que se refiera podrá ser cubierta por los aspirantes del Grupo sucesivo, ateniéndose al orden que preceptúan las disposiciones legales vigentes sobre este particular.

8.ª Los ejercicios de las oposiciones serán dos, uno teórico, oral y el otro, práctico, escrito. El teórico consistirá en contestar durante media hora, cuatro temas de los que comprende la disposición adicional primera de la Orden Ministerial arriba citada. El práctico, comprenderá escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

9.ª El número de puntos con que será calificado el opositor, por cada miembro del Tribunal, será de 0 a 10. El opositor que no reuna en el escrutinio con los puntos otorgados, por los diferentes miembros del Tribunal, 11 puntos, se considerará desaprobadado.

10. En los ejercicios actuarán los opositores, precisamente por orden riguroso de primeros apellidos. El que al ser llamado no se presente lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

11. Terminados los ejercicios el Tribunal formará y elevará al Ayuntamiento propuestas de los opositores declarados aptos, procediéndose en consecuencia por la Corporación municipal, a darles posesión a aquellos de las plazas que se convocan, a cuyo fin se les concederá el plazo de treinta días hábiles.

12. En todo lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en los textos legales vigentes sobre esta materia.

Hervás, 13 de Mayo de 1944.—El Alcalde Presidente, Manuel Alvarez. 1701

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, hace saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de

2 de Junio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el próximo año de mil novecientos cuarenta y cuatro-cuarentaycinco, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 de Junio próximo, a las trece horas, bajo el tipo de diez mil pesetas a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto estará presidido por mí o por el Sr. Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación Municipal; las proposiciones que se ajustarán al modelo inserto a continuación, deberán ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo en su caso, con las condiciones que aparecen fijadas en el pliego de condiciones y tarifas que se acompañan al expediente de su razón, el cual se haya de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en dicha subasta, es preciso no estar comprendidos en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado; acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso, y el resguardo de haber depositado quinientas pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación les sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que resulte adjudicado el remate.

La duración del contrato será de un año, empezándose a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto y Noviembre de 1944 y Febrero y Mayo de 1945.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y en la misma hora a los tres días siguientes hábiles, admitiéndose proposiciones con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de base, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren dos o más propuestas iguales, se verificará en el mismo acto licitación de pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo, la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente, por un Letrado de Jarandilla indistintamente.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de cinco días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrigal de la Vera, 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Boga.

Modelo de proposición

D, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de, en esta localidad para el año 1944-45, acepto todas y cada una de las condiciones dichas y ofrezco por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la regla 5.ª del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en, la cantidad de pesetas céntimos, importe del 25 por 100 del tipo para la subasta.—(Fecha y firma).

(129'60 pstas.)

1804

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera, hace saber: Que conforme al artículo 4.º del Real Decreto de 7 de Junio de 1891, y al artículo 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de PESAS Y MEDIDAS, impuesto con el carácter de obligatorio, para el próximo año de 1944-45, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 de Junio próximo, a las trece horas, bajo el tipo de DOCE MIL SEISCIENTAS PESETAS, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por este Ayuntamiento.

El acto estará presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones extendidas en el papel timbrado correspondiente se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de seiscientos treinta pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva consistente en el 10 por 100 del valor en que resulte adjudicado el arbitrio.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1945, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto y Noviembre de 1944 y Febrero y Mayo de 1945.

Si en dicha subasta no hubiere rematante, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en igual tipo, bajo idénticas formas y en las propias hora, a los tres días hábiles, después y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si en cualquiera de las subastas resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado

dicho poder por un Letrado de Jarandilla, indistintamente.

Conforme al artículo 8.º del referido Reglamento, de 1924, se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de cinco días, sin que se haya producido reclamación alguna en su contra.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas quisieran interesarse en la subasta.

Madrigal de la Vera, 16 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Boga.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de, en esta localidad para el año de 1944-45, acepto todas y cada una de las condiciones dichas y ofrezco por el remate la cantidad de pesetas céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la regla 5.ª del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en, la cantidad de pesetas céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma.)

(131'20 pstas.)

1802

ZORITA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, naturales de este Municipio, alistados en el mismo para el reemplazo de 1945, se advierte a los mozos, a sus padres o tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por medio del presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí o por personas que legalmente les representen, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 28 del mes en curso y 11 y 18 de Junio próximo, a las doce horas, excepto la última que dará principio a las ocho, con el fin de exponer cuanto crean conveniente en derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Manuel Felipe Vidal, hijo de Amadeo y Asunción, nacido en 15 de Octubre de 1924.

José Menéndez Añón, hijo de Manuel y Antonia, nacido en 25 de Junio de 1924.

Zorita, 22 de Mayo de 1944.—El Alcalde, J. González Gil. 1828

ALDEA DEL CANO

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por el Ayuntamiento, una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto de gastos, queda expuesto al público el expediente de referencia por el plazo de un mes, para oír reclamaciones.

Aldea del Cano, 15 de Mayo de 1944.—El Alcalde, S. Pacheco. 1722